

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis {16} de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso se avizora que la entidad SURAMERICANA S.A. EPS Y MEDICINA PREPAGADA, no ha dado cumplimiento a la solicitud que fue decretada por este Despacho Judicial mediante auto No. 402 de fecha 20 de febrero del 2020 y comunicado mediante oficio No. 660 de fecha 3 de marzo del 2020, por lo que el Despacho,

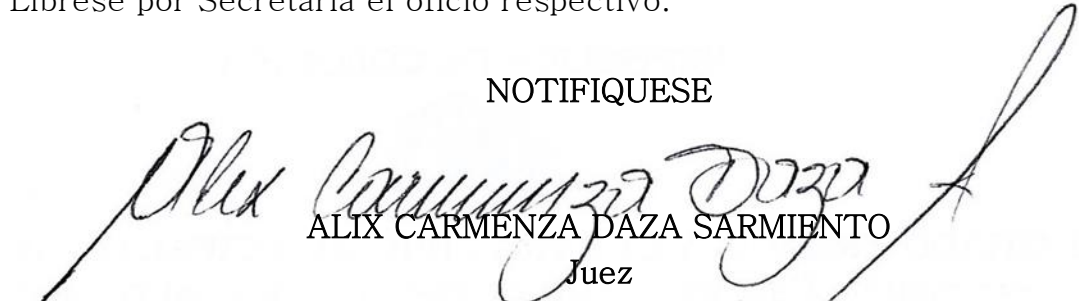
RESUELVE

REQUERIR a la entidad SURAMERICANA S.A. EPS Y MEDICINA PREPAGADA para que sirva informar al Despacho sobre lo ordenado en No. 402 de fecha 20 de febrero del 2020 y comunicado mediante oficio No. 660 de fecha 3 de marzo del 2020, como quiera que no ha otorgado respuesta alguna; se advierte a dicha entidad que el incumplimiento a una orden de un Juez lo hace acreedor de una sanción tal como lo ordena el art. 44 del C. G.P.

El cual dice en su parte pertinente: *“ART. 44.- ... 1º. Sancionar con multas de dos a diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Líbrese por Secretaria el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.68 fijado hoy 17-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario